REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2017-0434 00**

De acuerdo con las solicitudes obrantes en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Por secretaría, si aun no lo hubiere hecho, procédase a remitir al apoderado de la parte actora copia de las actuaciones procesales solicitadas a través de correo electrónico de fecha 04 de agosto pasado, así como, la información requerida en mensaje de datos adiado 12 de enero pasado, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
2. Agréguese al expediente la información aportada por el apoderado de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., en cuanto a la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones judiciales.
3. ***Por secretaría procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020.***
4. Se niega la cautela peticionada, por cuanto, no se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 590 del CGP para la procedencia de las mismas en asuntos como el sub lite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

[1] Estado electrónico número 39 del 24 de marzo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a958a24d6dd3ab839fdee62c34377d850d085481f811a668b70fbcd65286a8d0
Documento generado en 23/03/2021 06:52:15 AM